

- Por los intereses de mora causados sobre las sumas descritas en la "Casilla 2" a la tasa máxima legal, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del día siguiente de la fecha mencionada en la "Casilla 1" (fecha en que se hizo exigible la mora) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de 2'358.230 por concepto del saldo del capital acelerado incorporado en el pagaré No. 24024.
- Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el punto que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 03 de marzo 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. NELLY ALEXANDRA TEJADA ARANDA identificada con la C. de C. No. 1.059.988.385 y T. P. No. 331.160 para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA

MR

<p>JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En estado No. <u>51</u> de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C. G. del P.</p> <p>Cali, <u>15 JUL 2020</u></p> <p>La secretaria, KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 941
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
-DEMANDANTE: ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS-
SERVIALIANZA COOPERATIVA
-DEMANDADO: FELIX ANTONIO VALENCIA
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00166-00.

TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS- SERVIALIANZA COOPERATIVA actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor FELIX ANTONIO VALENCIA domiciliado en esta ciudad, teniendo en cuenta el saldo insoluto del capital incorporado en el pagaré No. 2024 con fecha de suscripción el 19 de julio del 2019.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor FELIX ANTONIO VALENCIA y a favor de ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS- SERVIALIANZA COOPERATIVA ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Los valores enunciados en la "Casilla 2" correspondientes a las cuotas mensuales adeudadas por la parte demandada conforme se refiere en la siguiente tabla:

PERIODO (Casilla 1)	CUOTA ORDINARIA (Casilla 2)
31 DE AGOSTO DEL 2019	\$79.672
30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019	\$79.672
31 DE OCTUBRE DEL 2019	\$79.672
30 DE NOVIEMBRE DEL 2019	\$79.672
31 DE DICIEMBRE DEL 2019	\$79.672
31 DE ENERO DEL 2020	\$79.672
29 DE FEBRERO DEL 2020	\$79.672